

Señores

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Ciudad,

Ref. EJECUTIVO SINGULAR, 2019-1511

Demandante: CLARA INÉS RICO BERRÍO

Demandados: CONSULEO ALEXANDRA ROJAS NARANJO y JORGE ELIÉCER ROJAS NARANJO

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO, obrando como apoderado judicial de la demandante CLARA INÉS RICO BERRÍO, dentro del asunto de la referencia, de conformidad con la sentencia anticipada del 07 de octubre de 2020 y notificada en estado electrónico del 08 de octubre del año en curso, dictada de conformidad con el num 3 del Art 278 del Código General del Proceso (en adelante CGP), formulo INCIDENTE DE NULIDAD, en los términos de los Arts 127 y ss *ibídem*.

El presente incidente, tiene por objeto que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia anticipada equivocadamente expedida por el Despacho el 07 de octubre de 2020 y, en su lugar, se surta el trámite correspondiente a las actuaciones procesales desplegadas por las partes, en particular, del escrito que describió el traslado de excepciones propuestas por la parte demandada (enviado al correo del Despacho, el 10 y 11 de agosto de 2020), así como de la reforma de la demanda (enviada al correo del Juzgado 85 Civil Municipal, los días 14, 18 y 20 de agosto de 2020), todo de conformidad con los siguientes:

Hechos

- 1.-** El 16-10-2019, el Despacho profirió orden de pago, dentro del asunto de la referencia, tras la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía formulada por obligaciones dinerarias surgidas en un contrato de arrendamiento.
- 2.-** El 02-03-2020, a través de apoderado se notificó al demandado Jorge Eliécer Rojas Naranjo y se tuvo por notificada a la demandada Consuelo Rojas Naranjo, por conducta concluyente.
- 3.-** El 01-07-2020, por anotación en el Sistema Siglo XXI, se recibió memorial de excepciones, presentado por el extremo demandado.
- 4.-** El 15-07-2020, se profirió auto corriendo traslado de las excepciones propuestas. Aunque para esa fecha no se conocían los medios de defensa planteados.
- 5.-** El 10-08-2020, el apoderado de los demandados, Dr William Sáenz Rueda, envió a mi correo personal (cesar.a.robayo@gmail.com), de su cuenta de correo: williamsaenzrueda@gmail.com, el escrito de excepciones presentado al Despacho.

6.- En esa misma fecha, el 10-08-2020, presenté al correo del Juzgado (cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito describiendo el traslado de excepciones. Correo que envié de nuevo al día siguiente, esto es, el 11-08-2020. Haciendo claridad en el escrito que solo hasta el 10-08-2020 conocí los medios de defensa planteados por los demandados.

7.- Los días 14, 18, 20 y 25 de agosto de 2020, presenté al correo del Juzgado 85 Civil Municipal, escrito de reforma de la demanda, en el que se precisaron las razones que conllevaban a la reforma. Esa actuación contaba con la capacidad de enervar las excepciones planteadas por la parte demandada.

8.- El 31-08-2020 y 01-09-2020, presenté al correo del Despacho, solicitud de medida cautelar (embargo inmueble del demandado).

9.- Sin prestar atención a ninguna de tales actuaciones, el 07-10-2020 el Despacho profirió sentencia anticipada, en los términos del num 3 del Art 278 del CGP, dando crédito a la prescripción extintiva formulada por la parte demandada, sin reparar en las demás actuaciones procesales, en particular, la reforma de la demanda.

10.- El 9, 13 y 14 de octubre de 2020, presenté al correo del Despacho, un memorial de "erratas" enmarcando los errores cometidos amén de la sentencia anticipada aludida. No obstante, el Juzgado 85 Civil Municipal, no atendió dicho escrito.

Nulidad causada a raíz de la actuación procesal irregular

Como consecuencia de los hechos narrados anteriormente, se configuran dos causales de nulidad, contemplados en el Art 133 del CGP, así:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o **pretermite íntegramente la respectiva instancia.***

(...)

5. ***Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas,** o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

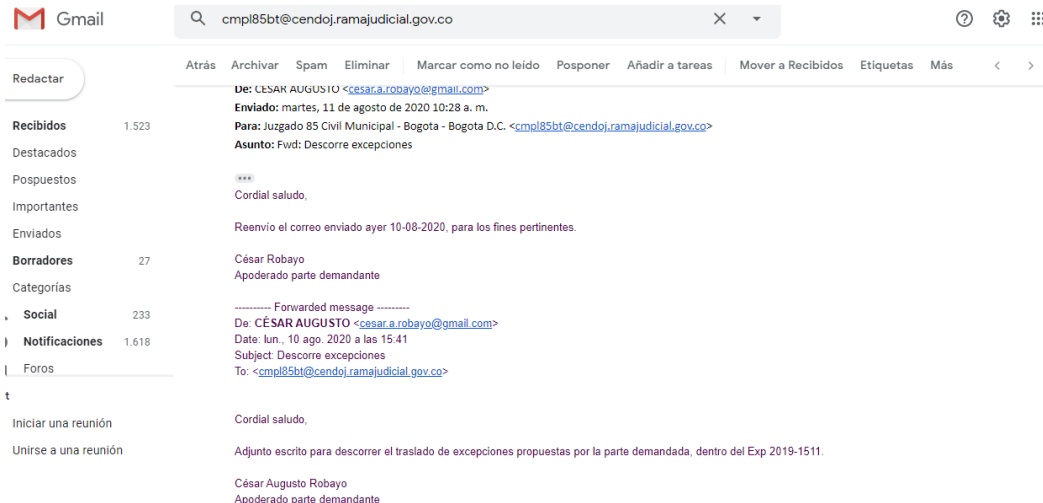
La causal de nulidad del numeral 2º, se presentó porque el Despacho desatendió esta instancia del proceso, es decir, aquella a partir de la cual, luego de integrado el contradictorio, se efectuaron diversas actuaciones y el Despacho no prestó atención a ellas y, en consecuencia, profirió una sentencia anticipada que no se ajusta a la realidad procesal.

La causal del numeral 5º se presenta porque, al desatender los escritos presentados por la parte ejecutante y demás actuaciones desplegadas, se privó a las partes de la etapa probatoria que podía determinar el resultado del litigio. En otras palabras, se privó a cada parte de controvertir lo manifestado por su oponente procesal y, a la vez, de intentar probar lo dicho, ello en clara violación a los principios de contradicción y defensa, garantías no solo de rango constitucional, sino convencional.

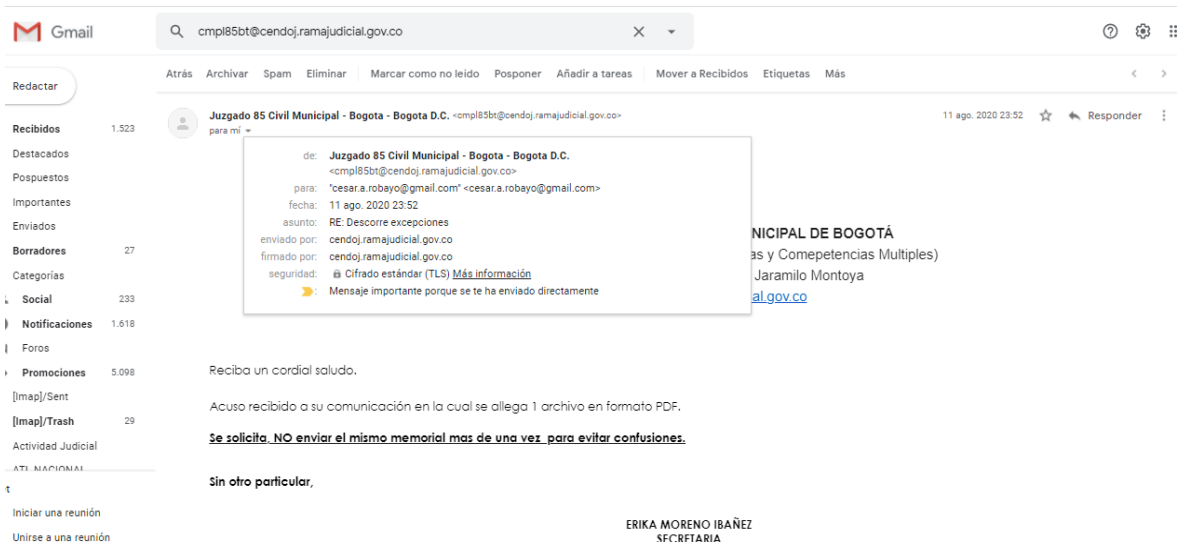
Otros hechos aclaratorios

En la sentencia anticipada se indicó que este extremo (el ejecutante) no describió el traslado de excepciones propuestas, empero, NO corresponde a la realidad que el suscrito apoderado NO haya atendido ese traslado oportunamente y en debida forma, ni se haya pronunciado respecto de cada una de las excepciones formuladas por la parte demandada.

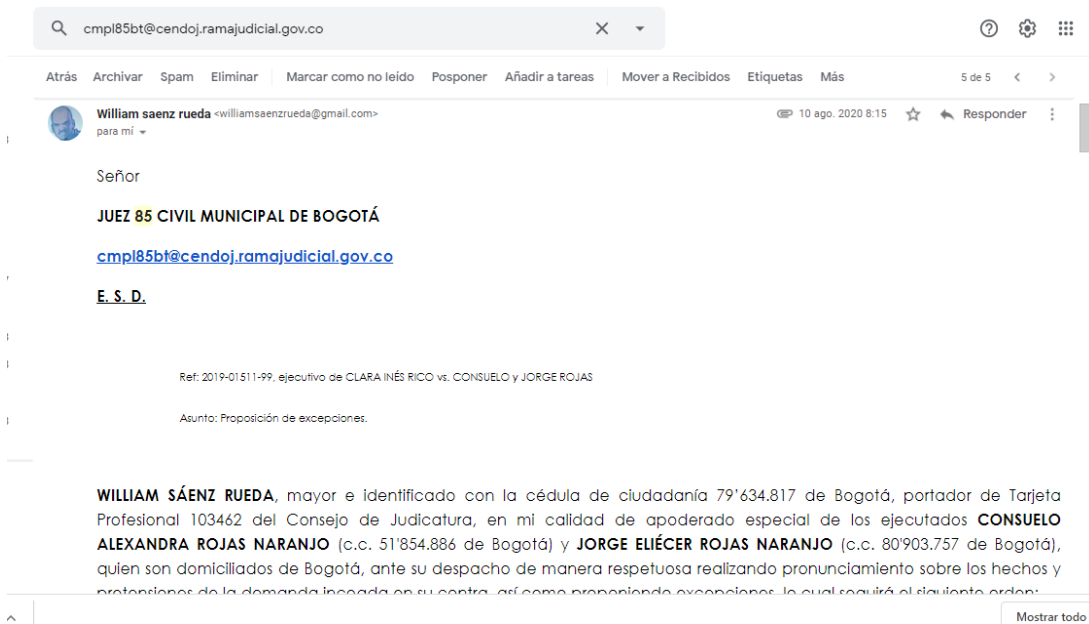
En efecto, el 10 y 11 de agosto de 2020, radiqué en el correo cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, escrito a través del cual se describió el traslado de excepciones, según se aprecia en la imagen:



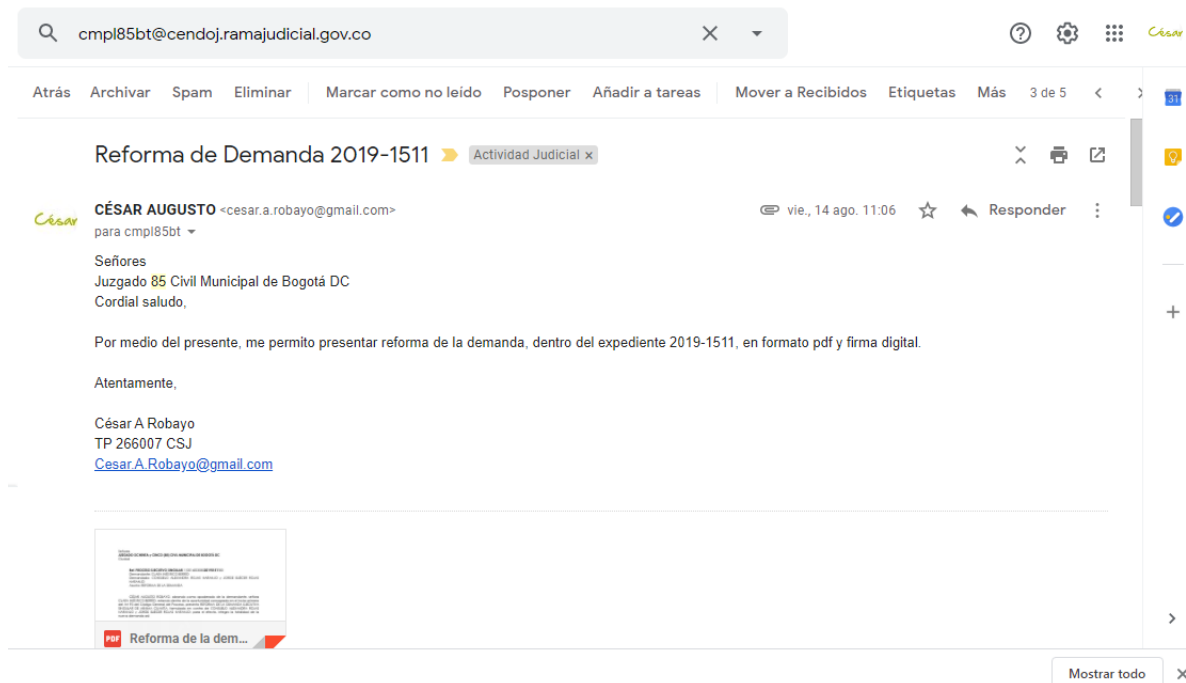
De hecho, hubo un correo de respuesta, en el que la Secretaria del Juzgado señaló que no era necesario radicar varias veces el mismo documento:



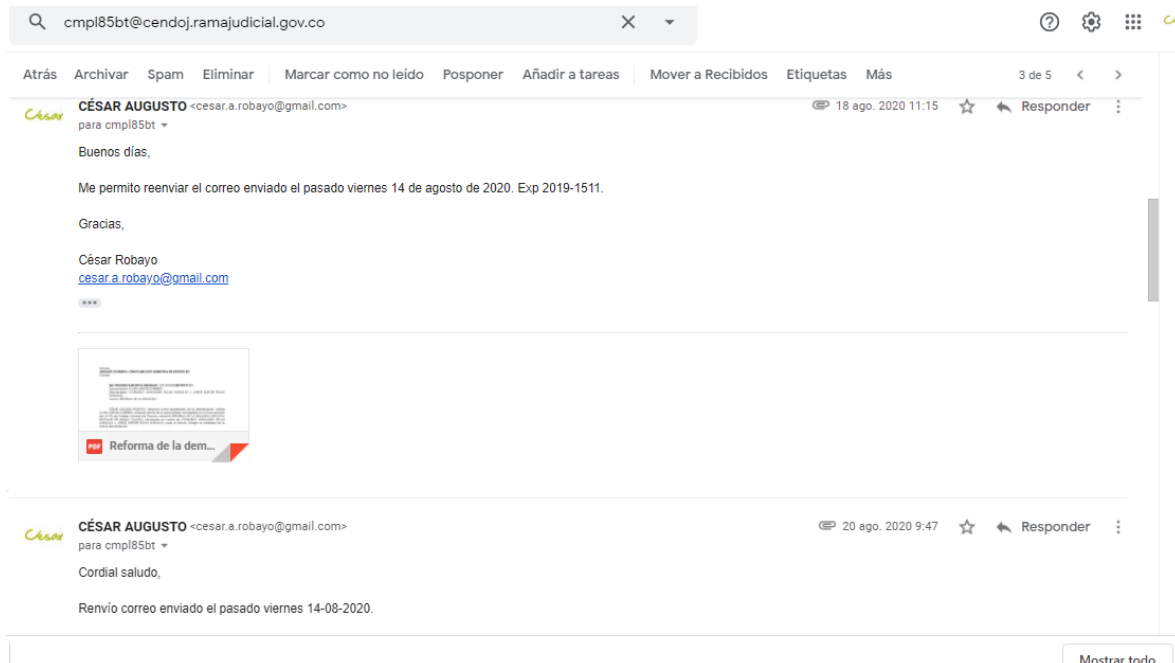
En el respectivo escrito se hizo énfasis en que solo hasta el 10-08-2020 se conocieron los medios de defensa planteados por los demandados, por lo que solo hasta esa misma fecha se procedió a descorrer el traslado, conforme se aprecia en la imagen que sigue:



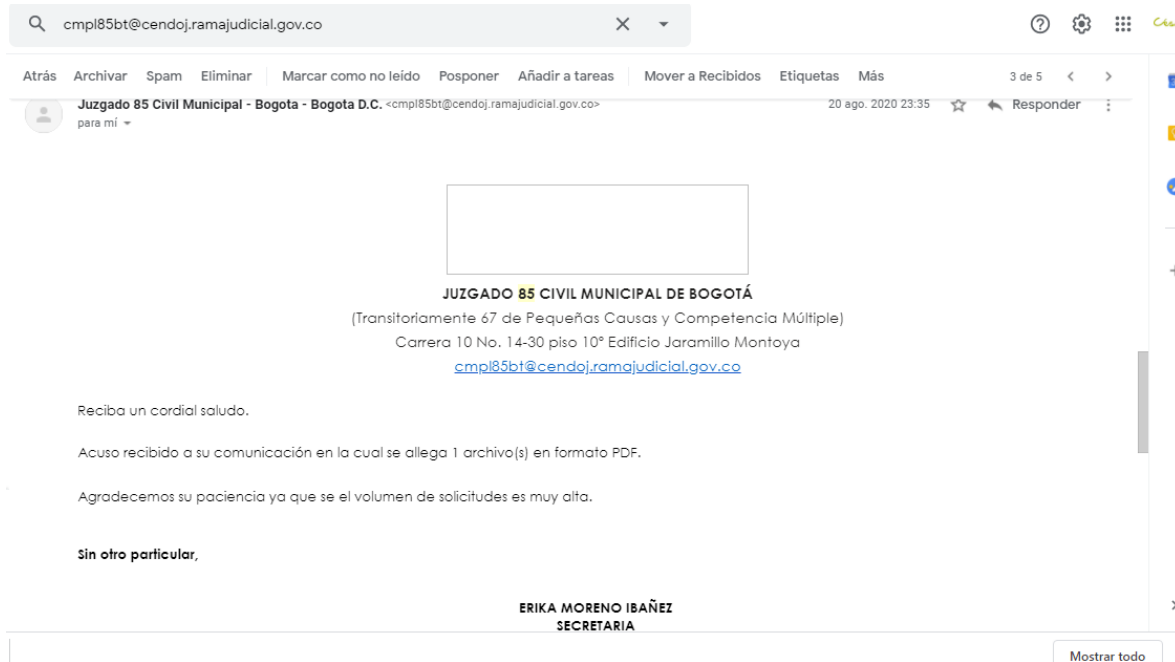
Se reitera que, mediante correo del 14 de agosto de 2020, presenté en el correo oficial del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, escrito reformando la demanda:



Como no veía reflejado en el sistema, el registro de la actuación, me vi obligado a reenviar nuevamente ese mismo correo los días: 18 y 20 de agosto de 2020:



Por lo anterior, el mismo 20 de agosto de 2020, la Secretaria del Despacho acusó el recibido del correo a través del cual se envió escrito de reforma de la demanda:



A pesar del acuse de recibo anterior, como quiera que la actuación no se reflejaba en el sistema, envié de nuevo la reforma de la demanda el día 25 de agosto de 2020, advirtiendo los errores que se cometieron en el registro de actuaciones (fecha errada en que se describió traslado de excepciones y no figurar la reforma de la demanda), correo ante el cual el Despacho volvió a advertir que no era necesaria la radicación repetida de solicitudes:

cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atrás Archivar Spam Eliminar Marcar como no leído Posponer Añadir a tareas Mover a Recibidos Etiquetas Más 2 de 5

NOTA: Por favor NO envíe el mismo memorial más de una vez, esto genera congestión.

Sin otro particular,

**ELENA SIERRA PAEZ
ESCRIBIENTE**

De: CÉSAR AUGUSTO <cesar.a.robayo@gmail.com>
 Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 5:54 p. m.
 Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmp185bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: Re: Reforma de Demanda 2019-1511

Cordial saludo,

A pesar del acuse de recibido, me permito reenviar de nuevo la reforma de la demanda, pues en la actuación (según pantallazo adjunto) hay dos imprecisiones: 1. El escrito describiendo excepciones, se presentó el 10 de agosto de 2020 y no el 11, como equivocadamente allí se consignó, y 2. No se hace referencia a la radicación de reforma de demanda. Exp 2019.1511.

Atentamente,

César Robayo
cesar.a.robayo@gmail.com

Mostrar todo

Debido a lo anterior, se consignó en el Sistema Siglo XXI, los escritos presentados por la parte actora, pese a lo cual se emitió el fallo que da lugar a la declaración de nulidad:

085 Juzgado Municipal - CIVIL		JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 67 PEQUEÑAS C			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Liquidaciones		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CLARA INES RICO BERRIO			- CONSUELO ALEXANDRA ROJAS NARANJO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2020 A LAS 17:22:30.	08 Oct 2020	08 Oct 2020	07 Oct 2020
07 Oct 2020	SENTENCIA ANTICIPADA	TERMINA PROCESO			07 Oct 2020
12 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SOLICITUD DE MEDIDA / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 01-09-20			12 Sep 2020
26 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	REFORMA A LA DDA/ MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 25-08-20			26 Aug 2020
24 Aug 2020	AL DESPACHO	OF 1			24 Aug 2020
22 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORREN TRASLADO / MEMORIAL RECIBIDO POR CORREO ELECTRÓNICO EL 11-08-20			22 Aug 2020
22 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	A PARTIR DE LA FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020, EL PRESENTE PROCESO CONTINUARA SU TRÁMITE DE FORMA DIGITAL (EXPEDIENTE HÍBRIDO; CONFORMADO POR DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS), DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR PCSJC20-27.			22 Aug 2020
15 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2020 A LAS 15:54:55.	16 Jul 2020	16 Jul 2020	15 Jul 2020
15 Jul 2020	AUTO ORDENA CORRER	RECONOCE PERSONERIA			15 Jul 2020

Pese a todo lo anterior, a lo diligente que he sido en el desarrollo del proceso, se dictó una sentencia anticipada que no observó todas las actuaciones del proceso. En la reforma, previa consulta con la demandante, sra Clara Inés Rico, se hicieron cambios a las pretensiones que enervaban la prescripción extintiva planteada, así como la excepción de pago y se explicó detalladamente las razones que condujeron a la reforma.

Pruebas

- Los correos electrónicos presentados en la cuenta de correo oficial del Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde mi correo personal: cesar.a.robayo@gmail.com, los días 10, 11, 14, 18, 20, 25 y 31 de agosto de 2020.
- Los demás medios de prueba que oficiosamente decrete el Despacho, en aras de probar las circunstancias que dan lugar a la nulidad en el presente asunto.

Bajo este escenario entonces, concurro al Despacho para que declare la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia anticipada equivocadamente expedida el 07 de octubre de 2020 y, en su lugar, se surta el trámite correspondiente a las actuaciones procesales desplegadas por las partes, en particular, del escrito que describió el traslado de excepciones propuestas por la parte demandada, así como de la reforma de la demanda.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO

CC 79974531 de Bogotá

TP 266007 CSJ

Correo electrónico: Cesar.A.Robayo@gmail.com

Cel: 3003018784

NOTA: Se presenta este escrito a través del correo electrónico: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con firma digital en formato PDF